



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	FERNANDO SERRANO CARDENAS
APODERADO	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	WILSON FERNANDO SERRANO QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2004 – 00152 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el

artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 056 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b584ca60a18db85ddb59b8477ad42b609afb05b9293e64c117e2a37db989c**

Documento generado en 08/08/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO (EXONERACION OBLIGACION ALIMENTARIA)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO
APODERADA	DRA. JAINNY YULIANA GIL RONDON
DEMANDADA	MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00043 – 01

Estudiado el proceso principal de la referencia, se observa que mediante auto de fecha junio 21 del año en curso se ordenó la suspensión definitiva de la obligación alimentaria fijada al alimentante señor JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO para con su hijo JUAN SEBASTIAN MONSALVE ASCANIO, en consecuencia a lo anterior, no es necesario llevar a cabo el trámite del proceso de exoneración por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias de conformidad a la motivación precedente, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 056 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2023

LUIA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyecto: ORLANDO NIÑO JAIME. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ade68d4d115b5b463c7757de701f7b1840c84714cb461869b87b1624b6010ac**

Documento generado en 08/08/2023 11:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
EJECUTADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO	DRA. LICETH LORENA TORRADO AREVALO
RADICADO	54 498 31 84 001 2011 00153 00

Teniendo en cuenta que el ejecutado presenta derecho de petición dentro del cual solicita conocer el valor de la deuda alimentaria bajo la base de que el monto de lo embargado supera el monto de la deuda y por consiguiente, también solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el cincuenta por ciento (50%) de su salario y el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes a su nombre, resulta imperioso manifestarle al petente que para el día 13 de marzo de 2023 el monto de la deuda ascendía a la suma de \$11.396.295.00. De igual forma, a la fecha se han causado las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, las cuales tienen un valor de \$2.520.270.00. De tal forma, el total de lo adeudado a la fecha asciende a la suma de \$13.916.565.00.

De igual forma, revisado la cuenta de depósitos judiciales, se observa que a la fecha, al ejecutado se le han realizado descuentos por valor de \$19.645.843.00, es decir que se han efectuado descuentos en cuantía superior al monto adeudado; por lo que se hace procedente, ordenar la conversión de títulos, en aras a entregar a la ejecutante la suma adeudada, es decir \$13.916.565.00 y entregar al ejecutado el saldo que corresponde a la suma de \$5.729.278.00.

También se dispondrá dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Finalmente se condenara en costas al ejecutado y se dispondrá que por Secretaria se realice la liquidación, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a \$500.000.00.

Igualmente, se le informara al ejecutado LUIS CARLOS PEREZ DORADO que no existe otro proceso en su contra en este juzgado y que la mayoría de edad de la alimentaria no tiene incidencia dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: Entregar a la ejecutante la suma adeudada, es decir \$13.916.565.00 y entregar al ejecutado el saldo que corresponde a la suma de \$5.729.278.00.

SEGUNDO: Por Secretaria realícese la liquidación de COSTAS, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a \$500.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82805e2aad73ed882b996bea7d413c48e3d7722e260bc0af53c511a8505eaa8**

Documento generado en 08/08/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA JACOME ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO	DRA. LICETH LORENA TORRADO AREVALO
RADICADO	54 498 31 84 001 2021 00027 00

En atención a un error involuntario, mediante auto del diez (10) de julio de los corrientes se dispuso a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P para las tres y treinta (03:30 p. m.) del 10 de agosto de 2023, estando esta fecha y hora ocupadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el **jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el enlace correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 056 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5c0cca565b6b2b902cf7907686cacb67aead25b748249cbceaf092b70f0800d

Documento generado en 08/08/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE CONVENCION
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-0065-00

En atención a que para audiencia inicial programada para el día 12 de Julio de la presente anualidad no se hicieron presentes la parte demandada y tampoco la parte demandante se procede a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **martes 29 de agosto de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. Comuníquese lo anterior a la Comisaría de Familia del Municipio de Convención para las comunicaciones respectivas a las partes.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 56 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a22f700cfa4eaa617c85b370ce027b89763e52831938b18dffeec36132fb37**

Documento generado en 08/08/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION Y/O EXONERACION)
DEMANDANTE	ALONSO SARABIA JIMENEZ
APODERADO	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADAS	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES Y NAIDU SARABIA VEGA
APODERADO DDAS	DR. LEANDRO CARVAJALINO GALVIS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00162 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día dos (2) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que la parte demandada en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la contestación de la demanda, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

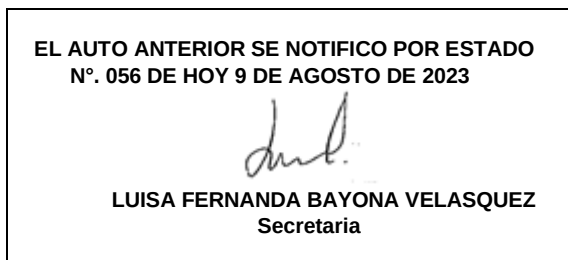
Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Téngase como apoderado judicial de las demandadas al doctor LEANDRO CARVAJALINO GALVIS, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

El juez,



Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8aaaf3ed0b359782b0cf1a419765381c05b483ef9526ee32d33bfe0bfaddb4**

Documento generado en 08/08/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
APODERADA	DRA. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA
DEMANDADA	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00215 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. No anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocesal, suscrita entre las partes, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre disminución de la obligación alimentaria que está suministrando el alimentante, requisito este indispensable para poder llevar a cabo el respectivo trámite.
- b. La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
- c. Igualmente se evidencia que no se anexo copia de los registros civiles de nacimiento del menor I. F. M. S. y de la menor M. V. S. L.
- a. Debe informar como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes de las comunicaciones que le sean remitidas, de acuerdo con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial del demandante señor JEINNER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL a la doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Cuarto: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 056 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf7d687b99473268d929907e751738d69cc2a5b47dc557a5106980db4fe162**

Documento generado en 08/08/2023 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO DE DTE	DR. FERNANDO SANJUAN CASTILLA
DEMANDADA	DOLORES SANCHEZ DE ANGARITA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00295-00

Ordénese a la Defensoría Regional del Pueblo de esta ciudad para que realice un informe de valoración de apoyo dentro de este asunto de conformidad con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019 y artículos 38 nral 3 y 4 ibidem, el cual deberá remitir al despacho una vez realizado.

Del mismo modo se dispone designar CURADOR AD-LITEM a la parte demanda de conformidad con lo dispuesto en art 55 nral 1ro del C.G del P, para ello se designa a la abogada a la Dr. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS

Comuníquese de esta designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G del P.; infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el nral 7 del artículo 48 del mismo código, una vez posesionado concédase el termino de 20 días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.56 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d89b654a814ff8ca28017ffb10d0568aab680315809df82b663edb15cf72214**

Documento generado en 08/08/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADA	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
APODERADA	DRA. HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00072 – 00

Como no se pudo llevar cabo la audiencia programada para el pasado 29 de junio del año en curso, por problemas de conectividad, es necesario y para dar cabal cumplimiento al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día doce (12) de septiembre de la presente anualidad.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le decepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 056 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5354dd0a82e0f154a950c422d598ba63a7bcaec3133295a44c0e36d3b4a1cb8d**

Documento generado en 08/08/2023 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CARINA SALAZAR BENITEZ
APODERADO DE DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	ANGIE KARELLY QUINTERO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00078-00

Visto el memorial allegado por la parte actora y una vez revisado el presente asunto se observa que por error involuntario se ordenó realizar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P en concordancia con el nral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya cumplido con lo dispuesto en el nral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de mayo de 2023.

Del mismo modo se dispone designar CURADOR AD-LITEM a la parte demanda de conformidad con lo dispuesto en art 55 nral 1ro del C.G del P, para ello se designa a la abogada AYME LISETH ANGARITA PEÑARANDA.

Comuníquese de esta designación conforme lo establece el articulo 49 del C.G del P; infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el nral 7 del articulo 48 del mismo código, una vez posesionado concédase el termino de 20 días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.55 DE HOY 09 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ef1a0e7f903b04a04f3ac18414f7802bd2d29e18fc8012f5d97c30f67b2b6**

Documento generado en 08/08/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMINETO.
RADICADO	54 498 31 10 84 001 2023 00190 00
DEMANDANTE	ANA EDITA DELGADO
APODERADA	CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Este Despacho por auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 inadmitió la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA señalando el defecto que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo requerido por el Juzgado, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMINETO).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (**DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**) promovida por los señores ANA EDITA DELGADO mayor de edad y vecina del municipio de San Calixto – Norte de Santander, y en su condición de progenitora del presunto desaparecido señor JESUS ALBERTO DELGADO quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 584 del Código General del Proceso y de conformidad con el art 97 del C.P.C

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Conforme con lo preceptuado por la regla 2ª del artículo 583 y numeral 1ro del art 584 del Código General del Proceso, háganse las publicaciones respectivas.

QUINTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

SEXTO: Reconózcase a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS como apoderada de la parte actora, según los términos y fines contenidos en el memorial poder.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 56 DE HOY 08 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, quien impuestas de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

DR.
Agente del Ministerio Público

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d56760d5e8dcd1482877ee9e472f09c17fa96c9fef1fb416ccaada8de54825**

Documento generado en 08/08/2023 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER
Ocaña, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA VILLALBA CARDENAS
APODERADO DE LA DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MORA LOZADA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023-00193 - 00

Este Juzgado por auto de fecha julio 12 del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 056 DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3c3af2038e0d2c3dee244c3cec66ea77050524199d1a9413c5e25e61ceab4**

Documento generado en 08/08/2023 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>